



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AUT/43/2026

AUTO N° 11-00047-26

R-0028

La Paz, 23 de abril de 2026

VISTOS:

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1441/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de fecha 26 de septiembre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/166/2026 de fecha 8 de abril de 2026 y el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/281/2026 de fecha 23 de abril de 2026, todo lo que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO I:

Que, el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, dispone que toda persona individual o colectiva pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 28 establece como uno de los elementos esenciales del acto administrativo, descrito en el inciso c) al Objeto: *"El objeto debe ser cierto, lícito y materialmente posible"*.

Que, los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aplicables por mandato del Artículo 29 de la Ley N° 060, señalan que se considera acto administrativo, toda declaración, disposiciones o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, siendo uno de sus elementos esenciales el procedimiento, que significa que el acto administrativo antes de su emisión debe cumplir los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico.

Que, el parágrafo I, Artículo 17 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014 señala *"será procedente la nulidad de un acto por vicios de procedimiento, únicamente cuando el vicio ocasione indefensión de los administrados o lesione el interés público"*.

Que, el parágrafo II de la norma citada precedentemente señala: *"...para evitar nulidades de actos administrativos definitivos o actos equivalentes, de oficio o a petición de parte, en cualquier estado del proceso, dispondrá la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo o adoptará las medidas más convenientes para corregir los defectos u omisiones observadas"*.



SC-CER564656





**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

11-00047-26

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1441/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual, difundida y promovida a través de la plataforma digital TikTok, mediante la cuenta denominada **"CHOQUITA"** con nombre de usuario **"@la.Choquita.bingo_"** con enlace <https://vm.tiktok.com/ZNdx3hv1v/>, donde se organizan juegos de sorteo bajo la modalidad de Bingo Virtual, en la cual se efectúa la venta de números correlativos del uno (1) al treinta (30) donde las personas que deseen participar, mediante transferencias vía código QR a nombre de la Sra. **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC.**, con número de cuenta 1021490250 del Banco Económico S.A. deben realizar pagos por el importe de Bs. 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número.

Que, con la finalidad de corroborar la información proporcionada por el denunciante, a partir del relevamiento de información efectuado por parte de la Dirección Regional de Santa Cruz, a través del Departamento de Fiscalización y Control y Departamento Jurídico, se accedió a la plataforma digital de TikTok y a una transmisión en vivo (live), donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al treinta (30) por la primera jugada y la segunda jugada del (1) al veinte (20) (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR a la señora MIA NICOLE DURAN ROBLES con número de cuenta 1021490250 del Banco Económico S.A. Transmisión en vivo (live) de los sorteos de bingo realizados mediante la cuenta "CHOQUITA" a través de la plataforma de TikTok con enlace <https://vm.tiktok.com/ZNdx3hv1v/> utilizando la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la responsable del sorteo.

Que, el juego de Bingo Virtual, promocionado mediante la plataforma de TikTok a través de la cuenta denominada **"CHOQUITA"** con nombre de usuario **"@la.Choquita.bingo_"** con enlace <https://vm.tiktok.com/ZNdx3hv1v/>, al momento del relevamiento cuenta con un mil trecientos (1,300) seguidores, promocionando dicha actividad, como se observa en las siguientes capturas:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

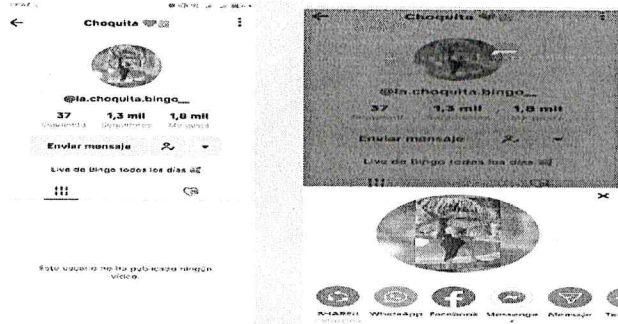
Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

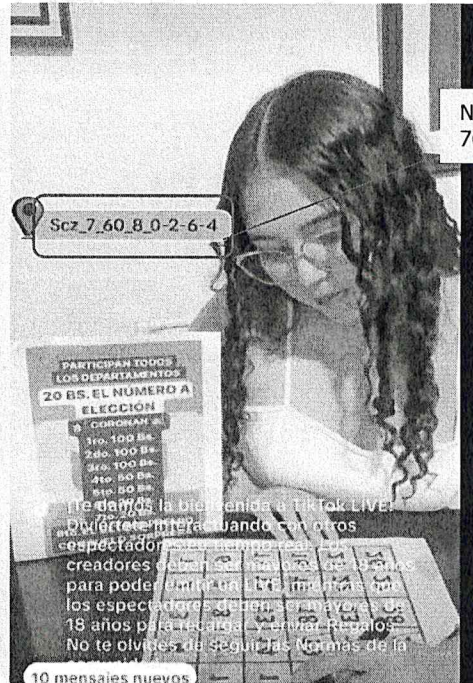
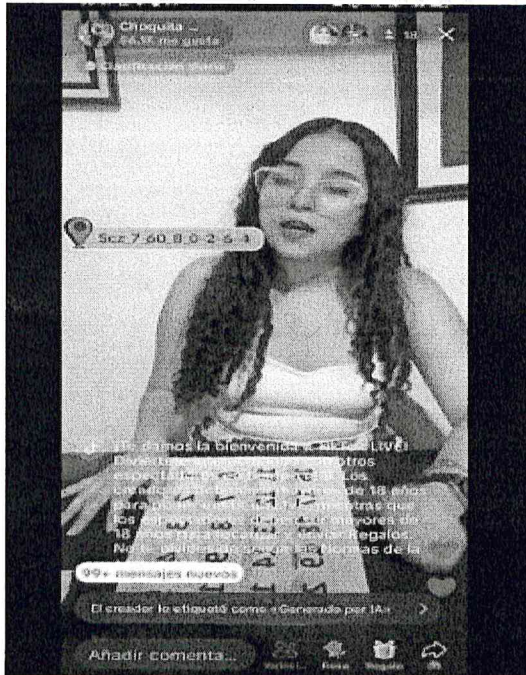


11-00047-26



Que, en fecha martes 19 de agosto de 2025, se ingresó a la transmisión en vivo de la cuenta denominada **"CHOQUITA"** mediante la plataforma de TikTok, donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas en el transcurso de la noche, primeramente se visualizó a la persona encargada de la conducción del juego, quien contaba con una planilla impresa con círculos numerados comprendidos desde el uno (1) al treinta (30), indicando que cada número tenía un valor de Bs. 20 (veinte 00/100 Bolivianos) y estos podían adquirirse enteros (el pago total del número) o la mitad del número al que lo denominaba "miti" por Bs10 (diez 00/100 Bolivianos), teniendo de la jugada a dos ganadores para el primer lugar un premio de Bs50 (cincuenta 00/100 Bolivianos) y para el segundo lugar un premio de Bs20 (veinte 00/100 Bolivianos).

Que, los jugadores interesados participaban solicitaban el número a comprar directamente escribiendo en los comentarios del live, señalando el número elegido (entero o mitad) ejemplo: *"1 miti"*, la encargada anotaba los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba a la confirmación de pago a través del número de WhatsApp 76080264 que permanecía anclado en la transmisión, como se muestra en las siguientes imágenes:



Nº de WhatsApp
76080264

Scz 7.60.8.0-2-6-4



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herólas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031

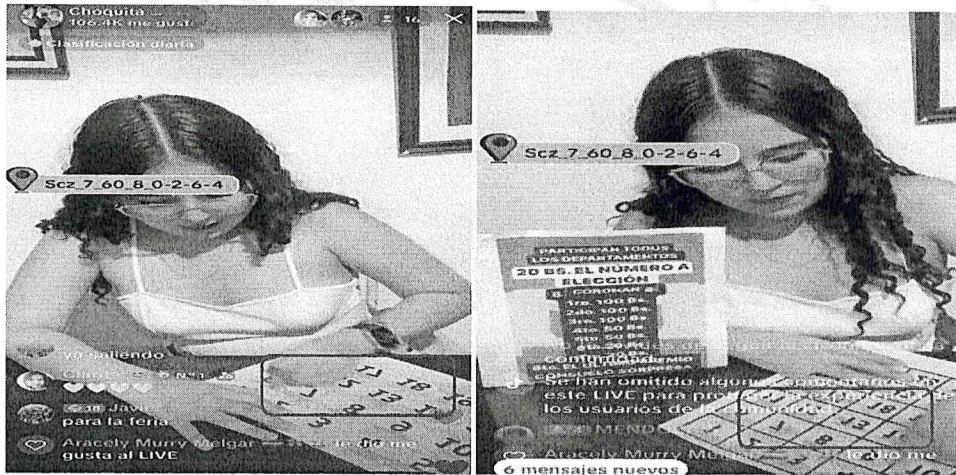


11-00047-26

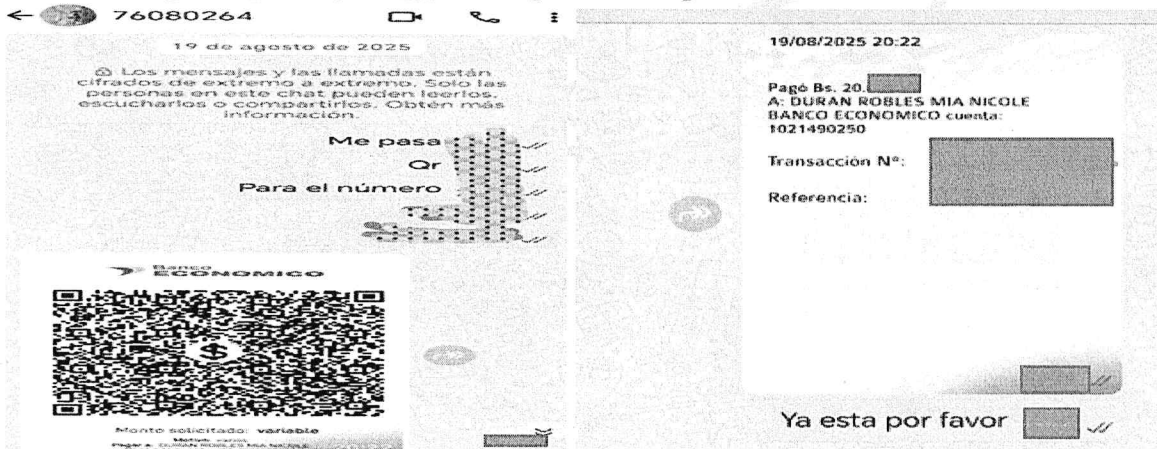
Que, una vez que el jugador haya elegido su número (entero o mitad), para confirmar la compra del número, éste debía:

1. Escribir al número de Whatsapp 76080264 anclado, solicitando el código QR.
2. Realizar el pago correspondiente: Bs.20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) en caso de elegir un número entero o Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad o el llamado "miti",
3. Efectuar la transferencia a nombre de la señora Mia Nicol Duran Robles, con cuenta N° 1021490250 del Banco Económico S.A.
4. Remitir el comprobante de pago por WhatsApp e indicar el número adquirido y este era subrayado al confirmar el pago con resaltador.

Conforme las siguientes imágenes:



Que, en el presente caso, se realizó los pasos señalados precedentemente y se confirmó el número entero elegido con el depósito de Bs. 20 (Veinte 00/100 Bolivianos), el cual fue transferido mediante QR a la señora Mia Nicol Duran Robles, con cuenta N° 1021490250 del Banco Económico S.A. en fecha 19 de agosto de 2025, conforme las siguientes imágenes:



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
 Calle 16 de Obrajes N° 220
 Edif. Centro de Negocios
 Obrajes, Piso 2
 Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
 Av. Ayacucho
 esq. Herófnas
 Edificio ECOBOL
 Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
 Calle Prolongación Campero
 N° 155
 U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
 Telf.:(3) 3323031 - 3333031



11-00047-26

Que, una vez realizado el depósito, verificada por la segunda persona el **Sr. Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**, realizaba la verificación del pago e indicaba a la encargada del sorteo para resaltar en la planilla el nombre del jugador, señalando el nombre del participante y confirmando su participación, por ejemplo "confirmada de Fabi", mientras que los que han reservado un número y no hicieron efectivo el pago, se encuentran registrados únicamente con el nombre a la espera de confirmar la transferencia, como se puede observar en la siguiente imagen, un usuario de TikTok se encuentra adquiriendo el número cuatro (4), identificando así el número confirmado, como se encuentra en las siguientes imágenes:



Que, posteriormente, la encargada continúa anunciando los números libres y con la venta hasta completar la totalidad de los treinta (30) números, caso contrario el juego no da inicio, una vez que se ha vendido la totalidad de los números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" utilizado como medio de juego, la encargada configuraba en la aplicación el rango de números del uno (1) al treinta (30), con repetición de cuatro (4) veces, para que los primeros números que completen las cuatro (4) salidas sean los ganadores, como se puede observar en las siguientes imágenes, consiguientemente realiza el mismo procedimiento anunciando en su segunda jugada los números libres del uno (1) al (20), con la repetición de las 4 veces conforme se ve en las imágenes :



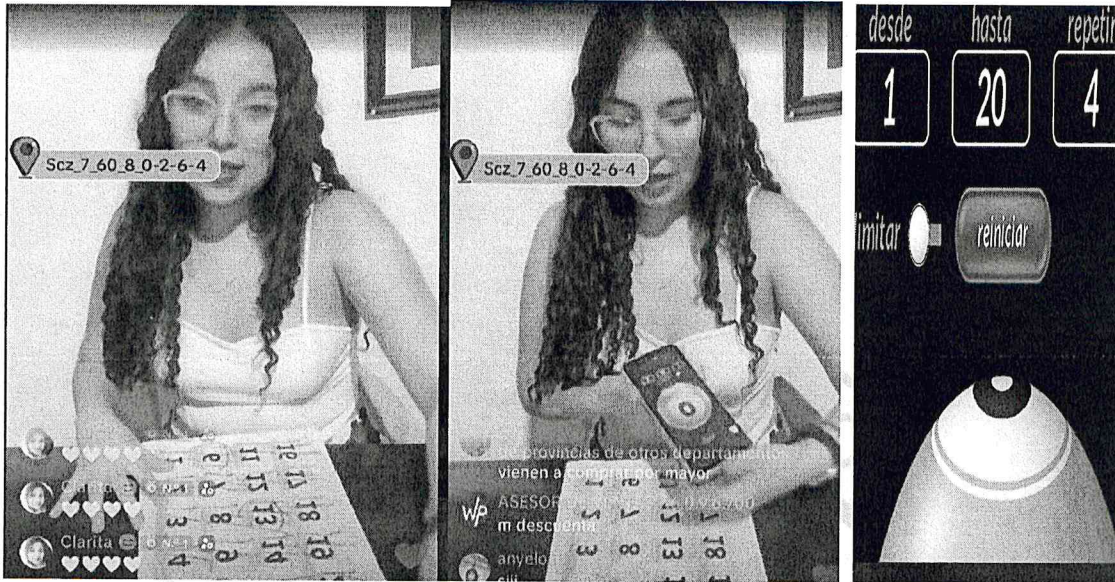
SC-CER564556





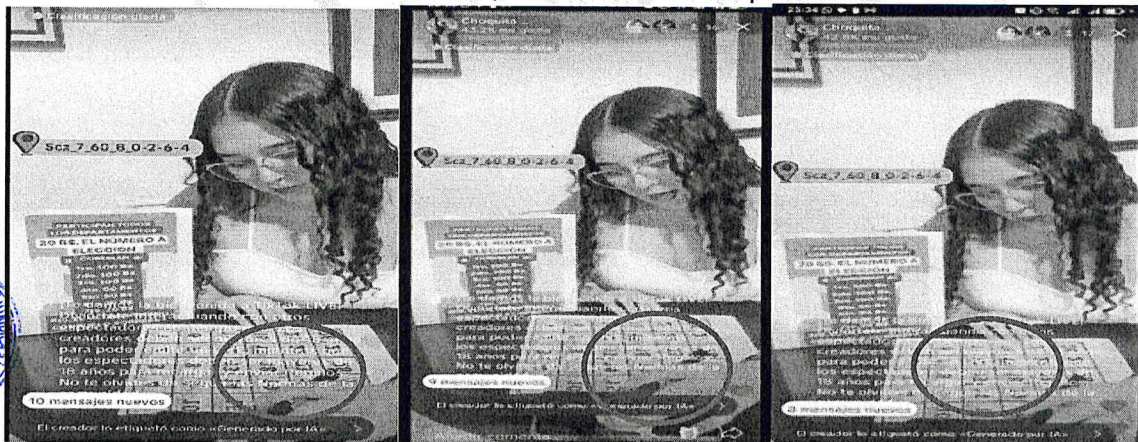
**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

11-00047-26



Que, una vez programada la aplicación, comienza el juego sorteando los números, conforme la aplicación va generando cada número, la encargada en la planilla va marcando uno (1) de los treinta (30) círculos que figuran debajo de dicho número y, es anunciado y exhibido en la transmisión en vivo de Tik Tok por la encargada en voz alta el número sorteado, por ejemplo: "...sale uno", "sale tres", "segunda para el uno" y así sucesivamente, conforme los números van saliendo, hasta completar cuatro (4) marcas sobre el mismo número, momento en el cual se declara ganador al primer y segundo número a los cuales los denomina con el término "coronó", siguiendo el mismo procedimiento con una planilla del (1) al veinte (20).

Que, el ganador obtiene el premio dependiendo del tipo de participación adquirida: si un jugador compró el número entero, es quien recibe la totalidad del premio, en cambio, si dos jugadores compraron el número a mitades – "mitis", reciben la mitad del premio.



SC-CER564556



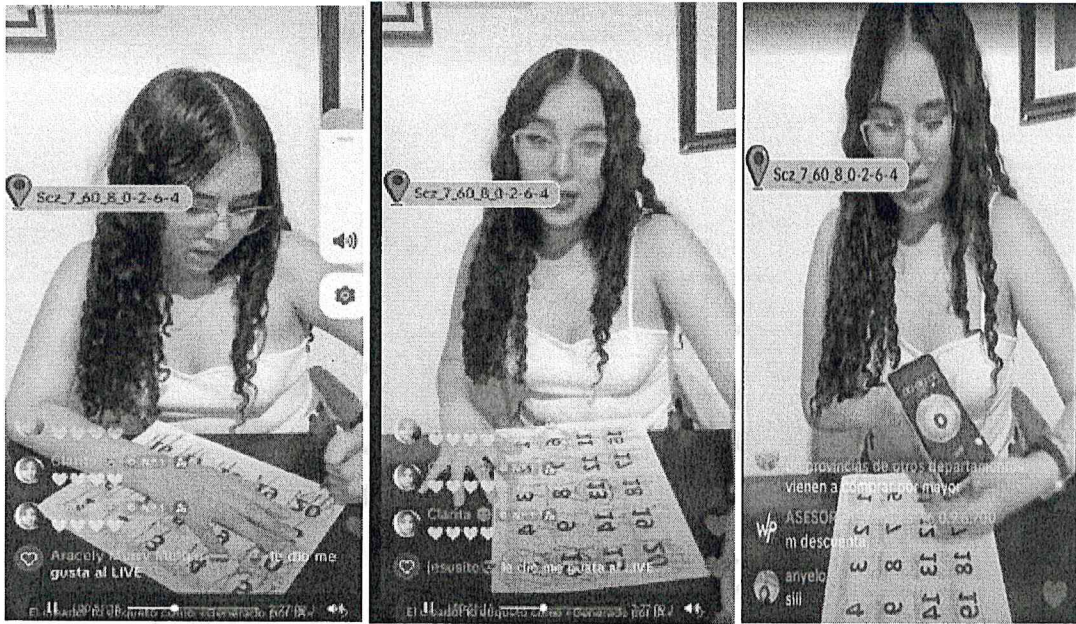
MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



Que, el importe de los premios son fijos, según lo definido por la encargada durante la transmisión en vivo, para la presente jugada de fecha 19 de agosto de 2025, se distribuyó de la siguiente forma en la primera jugada del uno (1) al treinta (30):

- Para el primer número que "corona" en este caso el "N° 26", se asigna un premio de **Bs. 50.00** (Cincuenta 00/100 Bolivianos), el cual se tenía solo un jugador.
- Para el segundo número que "corona" en este caso el "N° 27", el premio es de **B.30, 00** (Treinta 00/100 Bolivianos), igualmente solo tenía un jugador.
- Para el tercero que "corona" en este caso el "N° 12", se asigna un premio de **Bs.30.00** (Treinta 00/100 Bolivianos), el cual se tenía un jugador.
- Para el cuarto que "corona" en este caso el "N°9", se asigna un premio de **Bs. 20.00** (Veinte 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.
- Para el quinto que "corona" en este caso el "N° 19", se asigna un premio de **Bs. 20.00** (Veinte 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.
- Para el sexto que "corona" en este caso el "N° 8", se asigna un premio de **Bs. 10.00** (Diez 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.

Que, de igual manera se distribuyó de la siguiente forma en la segunda jugada del uno (1) al Veinte (20):

- Para el primer número que "corona" en este caso el "N° 20", se asigna un premio de **Bs. 100.00** (Cien 00/100 Bolivianos), el cual se tenía solo un jugador.
- Para el segundo número que "corona" en este caso el "N° 13", el premio es de **B.100, 00** (Cien 00/100 Bolivianos), igualmente solo tenía un jugador.
- Para el tercero que "corona" en este caso el "N° 5", se asigna un premio de **Bs.50.00** (Cincuenta 00/100 Bolivianos), el cual se tenía un jugador.



SC-CER564556



11-00047-26

- Para el cuarto que "corona" en este caso el "N°6", se asigna un premio de **Bs. 25.00** (Veinticinco 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.
- Para el quinto que "corona" en este caso el "N° 10", se asigna un premio de **Bs. 25.00** (Veinticinco 00/100 Bolivianos), el cual solo tenía un jugador.

Que, finalmente habiendo culminado la partida del Bingo Virtual finalizando el live, se efectiviza el pago a los números coronados desde la siguiente cuenta Bancaria que figura a nombre del Señor Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. 7704814 SC.



SC-CER564556

Que, acto seguido, se inicia de manera inmediata la venta de números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de números a la venta, los nuevos importes para su adquisición y estableciendo los premios a otorgar.





**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

11-00047-26

Que, debido a las características intangibles del medio de juego utilizado, como software de juego (aplicación móvil), no corresponde realizar el decomiso preventivo del mismo, al no existir un soporte físico específico que permita su retiro.

Que, todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo obtenido, asimismo, en las cuales los encargados desarrollaban varias jugadas de bingo virtual con la misma mecánica de participación descrita y material audiovisual que se encuentra almacenado en el DVD que se adjunta al presente como medio de prueba.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 19 de agosto de 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" que se considera un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo "Bingo Virtual" con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiones en vivo (live) bajo la cuenta denominada "**CHOQUITA**" con nombre de usuario "**@la.choquita.bingo_**" con enlace <https://vm.tiktok.com/ZNdx3hv1v/>, y que los sorteos de "Bingo Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al treinta (30) por la primera jugada y la segunda jugada del uno (1) al veinte (20) (medios de acceso al juego), las personas que participaban escriben al número de Whatsapp 76080264 anclado en las transmisiones en vivo mediante el cual realizan transferencias vía código QR a nombre de la Sra. **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC.**, con número de cuenta 1021490250 del Banco Económico S.A., por el importe de Bs. 20.- (Veinte 00/100 Bolivianos) por un número entero y Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos) por la mitad del número, debiendo considerarse a los números vendidos como medio de acceso al juego, los cuales eran centralizados en una planilla y que una vez realizado el depósito este era verificado por una segunda persona el **Sr. Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**, mismo que realizaba la verificación del pago e indicaba a la encargada del sorteo para resaltar en la planilla el nombre del jugador, señalando el nombre del participante y confirmando su participación, además que culminada la partida de Bingo Virtual finalizando el (live), se efectiviza el pago a los números coronados desde la cuenta bancaria perteneciente a **Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (bingo virtual) a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números de azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

11-00047-26

Que, consultado los datos personales de las administradas en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC., y Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**

Que, por Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de fecha 26 de septiembre de 2025 emitido por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se dispone el inicio de proceso administrativo sancionador contra **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC., y Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 19 de agosto de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"; en consecuencia serian merecedoras a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo por edicto publicado en fecha 16 de marzo de 2026 a las administradas **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC., y Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**

Que, por Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/166/2026 de fecha 8 de abril de 2026 emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización, señala lo siguiente: "... por otra parte es pertinente poner en manifiesto que el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de 26 de septiembre de 2025 (fs. 33 de antecedentes), presenta una inconsistencia al señalar la fecha en la que se constató el desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual), lo que ocasiona confusión a momento de calificar el accionar y conducta de la Sra. **MIA NICOLE DURAN ROBLES con C.I. N° 8147323 SC., y SHARON BERNARDO DURAN ROBLES con C.I. N° 7704814 SC., tal como se demuestra a continuación:**

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador en contra de **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC., y Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 27 de agosto de 2025, en fecha 19 de agosto de 2025, sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil llamada "Bolillero de números de azar" (medio de juego), en consecuencia serian merecedores a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Dicha inconsistencia también se encuentra reflejada en el Edicto librado en fecha 11 de marzo de 2026, por lo que corresponde subsanar el procedimiento hasta el vicio más antiguo, esto es hasta la emisión del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de 26 de septiembre de 2025 inclusive."

Que, del análisis y valoración de la documentación cursante en obrados, se tiene que por Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1441/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 19 de agosto de 2025 con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar", (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, identificándose a **Mia Nicole**



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heróinas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

11-00047-26

Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC., y Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC., como presuntos responsables de la referida actividad, disponiéndose el inicio del correspondiente proceso administrativo sancionador a través del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de fecha 26 de septiembre de 2025, acto administrativo que en su parte dispositiva erróneamente consigna dos fechas distintas del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual) 27 de agosto de 2025 y 19 de agosto de 2025, siendo lo correcto únicamente el 19 de agosto de 2025, por lo que se advierte que existen vicios de nulidad en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de fecha 26 de septiembre de 2025, que dispone el inicio de proceso administrativo sancionador contra Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC., y Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.

Que, es indispensable que en el presente proceso sancionador se cumpla con el procedimiento esencial y sustancial y los que resulten aplicables por el ordenamiento jurídico descrito, estableciéndose correctamente la fecha del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual) conforme lo señala el Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1441/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025 emitido por la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, las infracciones establecidas en la Ley N° 060, los reglamentos y resoluciones regulatorias emitidas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, siendo que en el caso que nos ocupa, se ha identificado un error en relación a la fecha de desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual) establecida en el parte dispositiva del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de fecha 26 de septiembre de 2025, por lo que corresponde ser corregida por la autoridad administrativa.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/281/2026 de fecha 23 de abril de 2026 concluye que efectuado el análisis y valoración de la documentación cursante en obrados, considerando que en el presente proceso la autoridad administrativa ha identificado un error en relación a la fecha del desarrollo de juego de sorteo (Bingo Virtual) establecida en el parte dispositiva del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de fecha 26 de septiembre de 2025, por lo que en resguardo del derecho al debido proceso, corresponde ANULAR OBRADOS hasta el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de fecha 26 de septiembre de 2025, asimismo se recomienda emitir un nuevo Auto de Apertura de Proceso Administrativo que garantice el debido proceso de los presuntos responsables del desarrollo de juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego.

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento, dispone:

PRIMERO.- ANULAR OBRADOS hasta el **Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00057-25 de fecha 26 de septiembre de 2025**, conforme lo establece el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herófnas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

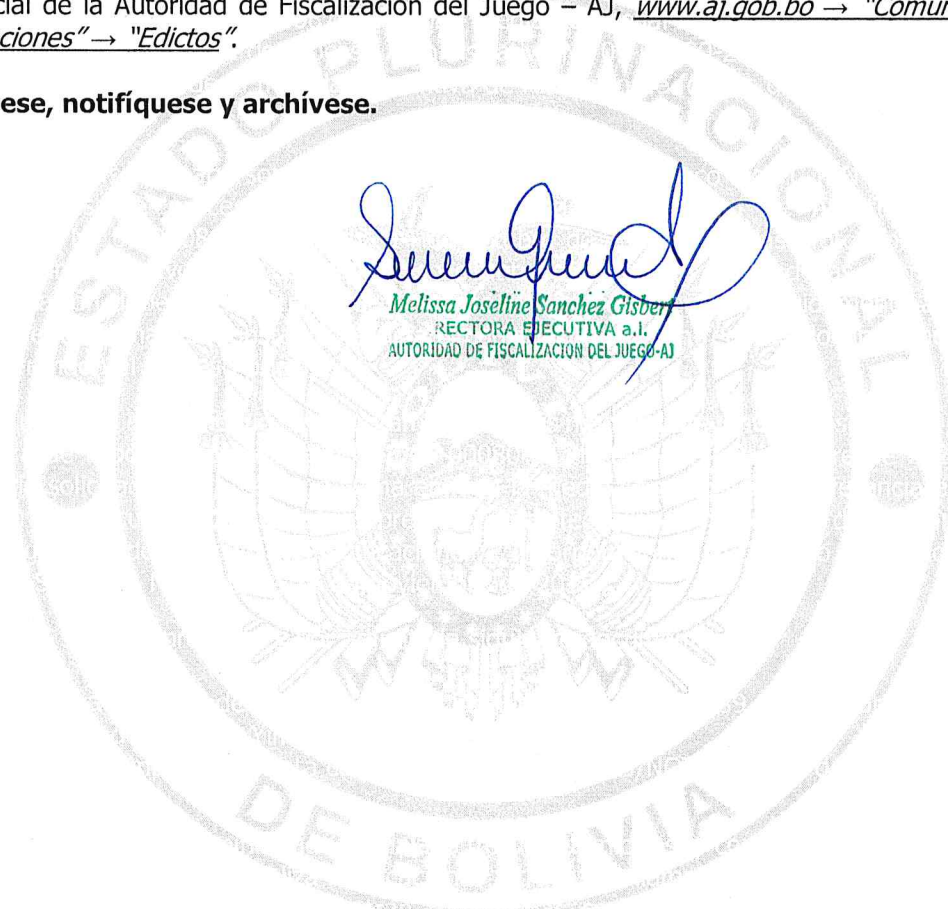
11-00047-26

SEGUNDO.- Se **DISPONE** que de manera inmediata se emita la actuación administrativa que corresponda, valorando la integridad de la documentación adjunta en antecedentes.

TERCERO.- Se dispone la publicación mediante edicto del presente auto en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación de circulación nacional, para **Mia Nicole Duran Robles con C.I. N° 8147323 SC., y Sharon Bernardo Duran Robles con C.I. N° 7704814 SC.**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro del presente auto en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.


Melissa Joseline Sanchez Gisbert
RECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



SC-CER564556



DE
DNJ
Proceso
Fs. Doce (12)



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031